Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género

2025/0550(COD)

6.3.2026

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género

para la Comisión de Cultura y Educación y la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa «AgoraEU» para el período 2028-2034 y se derogan los Reglamentos (UE) 2021/692 y (UE) 2021/818
(COM(2025)0550 – C10-0173/2025 – 2025/0550(COD))

Ponente de opinión: Mélissa Camara

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El programa AgoraEU será uno de los principales instrumentos financieros de la Unión para el período 2028-2034 en los ámbitos de la democracia, los derechos fundamentales y la igualdad, y llega en un momento marcado por el preocupante retroceso del Estado de Derecho y los retos cada vez mayores para los derechos de las mujeres, las personas LGBTIQ y las minorías en varios Estados miembros.

Los valores consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos) no son meros principios declarativos, sino que imponen obligaciones concretas a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros. Los reiterados ataques a los derechos sexuales y reproductivos, la estigmatización de las personas LGBTIQ, el desmantelamiento de las políticas de igualdad y la merma del espacio cívico reflejan una regresión democrática de gran calado que debilita el proyecto europeo en su conjunto.

En este contexto, las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel esencial a la hora de contrarrestar estas tendencias, puesto que apoyan a las víctimas de discriminación y violencia, garantizan el acceso a los derechos, participan en litigios estratégicos, contribuyen al debate público y supervisan el cumplimiento del Derecho de la Unión. Las organizaciones feministas, antirracistas y LGBTIQ suelen encontrarse en primera línea, y también son cada vez más objeto de presiones políticas, campañas de deslegitimación, restricciones legales y recortes de financiación.

La opinión también hace hincapié en la importancia de preservar y reforzar el legado de los programas existentes, en particular el programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores (CERV) y su capítulo Daphne, dedicado a prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas. Estos instrumentos han desempeñado un papel crucial en el apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, la mejora del apoyo a las víctimas y el avance de los esfuerzos de la Unión para prevenir y combatir la violencia de género. Por lo tanto, la integración de estos instrumentos en AgoraEU debe garantizar la continuidad, unos recursos adecuados y un compromiso político claro con el mantenimiento y el refuerzo de la lucha contra la violencia de género en toda la Unión.

Por lo tanto, la financiación de la Unión constituye una herramienta decisiva para preservar el espacio cívico y garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales. La consolidación de los instrumentos existentes en el marco de AgoraEU no debe implicar en ningún caso que se diluyan las prioridades relacionadas con la igualdad y los derechos fundamentales, algo que, en la práctica, equivaldría a respaldar la erosión de los derechos fundamentales dentro de la Unión.

Por tanto, un programa coherente y creíble debe:

- reconocer explícitamente la igualdad de género, en particular la plena materialización de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, como objetivo estructurador;

- garantizar subvenciones de funcionamiento previsibles y plurianuales para asegurar la independencia de las organizaciones de la sociedad civil;

- garantizar la accesibilidad efectiva de la financiación para los agentes de base, en particular en entornos en los que el espacio cívico es objeto de restricciones;

- integrar un enfoque interseccional para abordar las formas múltiples y solapadas de discriminación.

La credibilidad de la Unión en el ámbito internacional en materia de derechos humanos depende de su capacidad para hacer valer esos mismos derechos dentro de sus propias fronteras. La Unión no puede promover la igualdad y el Estado de Derecho en el exterior cuando al mismo tiempo se debilitan los instrumentos que los protegen dentro de su territorio.

Por tanto, AgoraEU debe concebirse como un instrumento de consolidación democrática. En el contexto actual, la ambigüedad no protege a la Unión, sino que la hace más vulnerable. Por este motivo, consolidar la defensa de la igualdad y el espacio cívico es un imperativo jurídico, político y democrático.

ENMIENDAS

La Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género presenta a la Comisión de Cultura y Educación y a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competentes para el fondo, lo que sigue:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) De conformidad con el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, «la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres» («valores de la Unión»). Los valores de la Unión están reflejados en los derechos, libertades y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta»). El artículo 3 del TUE encomienda	(1) De conformidad con el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, «la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres» («valores de la Unión»). Los valores de la Unión están reflejados en los derechos, libertades y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta») ***y en los Tratados***. El artículo 3 del

además a la Unión que promueva la protección de los derechos del niño. El artículo 10 del TUE establece también que el funcionamiento de la Unión se basará en la democracia representativa, que los ciudadanos estarán directamente representados en la Unión a través del Parlamento Europeo y que todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. El artículo 20 establece la ciudadanía de la Unión y establece importantes derechos de los que gozan, entre otros, los ciudadanos de la Unión.

TUE encomienda además a la Unión que promueva la protección de los derechos del niño. El artículo 10 del TUE establece también que el funcionamiento de la Unión se basará en la democracia representativa, que los ciudadanos estarán directamente representados en la Unión a través del Parlamento Europeo y que todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. El artículo 20 ***del TFUE*** establece la ciudadanía de la Unión y establece importantes derechos de los que gozan, entre otros, los ciudadanos de la Unión.

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El Programa debe suceder al programa Europa Creativa establecido por el Reglamento (UE) 2021/818 del Parlamento Europeo y del Consejo[3] y al programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores, establecido por el Reglamento (UE) 2021/692 del Parlamento Europeo y del Consejo[4]. Debe racionalizar diversas acciones de financiación en apoyo de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación y la lucha contra la desinformación en apoyo del suministro de información sobre asuntos de la Unión. Los medios de comunicación libres y plurales y la sociedad civil se encuentran entre los principales guardianes de los sistemas democráticos de la Unión, y desempeñan un papel crucial para la resiliencia democrática, y deben recibir apoyo. El programa también debe apoyar a los sectores cultural, creativo y de los medios de comunicación, aprovechar el poder de la cultura y la diversidad cultural, mejorar el	(4) El Programa debe suceder al programa Europa Creativa establecido por el Reglamento (UE) 2021/818 del Parlamento Europeo y del Consejo[3] y al programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores, establecido por el Reglamento (UE) 2021/692 del Parlamento Europeo y del Consejo[4]. Debe racionalizar diversas acciones de financiación en apoyo de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación y la lucha contra la desinformación en apoyo del suministro de información sobre asuntos de la Unión. Los medios de comunicación libres y plurales y la sociedad civil se encuentran entre los principales guardianes de los sistemas democráticos de la Unión, y desempeñan un papel crucial para la resiliencia democrática, y deben recibir apoyo. El programa también debe apoyar a los sectores cultural, creativo y de los medios de comunicación, aprovechar el poder de la cultura y la diversidad cultural, mejorar el

espacio de información y apoyar los esfuerzos de la Unión por reforzar una sociedad basada en los derechos, inclusiva, igualitaria y democrática. El presente Reglamento establece una dotación financiera indicativa para el Programa «AgoraEU»[5]. A efectos del presente Reglamento, los precios corrientes se calculan aplicando un deflactor fijo del 2 %.

espacio de información y apoyar los esfuerzos de la Unión por reforzar una sociedad basada en los derechos, inclusiva, igualitaria y democrática. ***El programa debe contribuir activamente a proteger y promover la igualdad de género y a combatir los discursos antigénero y la desinformación de género.*** El presente Reglamento establece una dotación financiera indicativa para el Programa «AgoraEU»[5]. A efectos del presente Reglamento, los precios corrientes se calculan aplicando un deflactor fijo del 2 %.

[3] Reglamento (UE) 2021/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2021 a 2027) y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1295/2013 (DO L 189 de 28.5.2021, p. 34, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/818/oj).

[4] Reglamento (UE) 2021/692 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece el programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 390/2014 del Consejo (DO L 156 de 5.5.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/692/oj).

[5] Cuando proceda, el apoyo prestado por el Programa acelerará o impulsará las inversiones abordando fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada, evitando la duplicación o el desplazamiento, e incentivando la financiación privada, y tendrá valor añadido de la Unión.

[3] Reglamento (UE) 2021/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2021 a 2027) y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1295/2013 (DO L 189 de 28.5.2021, p. 34, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/818/oj).

[4] Reglamento (UE) 2021/692 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece el programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 390/2014 del Consejo (DO L 156 de 5.5.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/692/oj).

[5] Cuando proceda, el apoyo prestado por el Programa acelerará o impulsará las inversiones abordando fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada, evitando la duplicación o el desplazamiento, e incentivando la financiación privada, y tendrá valor añadido de la Unión.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) En un entorno económico, social y geopolítico que evoluciona rápidamente, la experiencia reciente ha puesto de manifiesto la necesidad de incrementar la flexibilidad del marco financiero plurianual y de sus programas. A tal efecto y en consonancia con los objetivos del programa AgoraEU, la financiación tendrá debidamente en cuenta la evolución de las necesidades estratégicas y las prioridades de la Unión señaladas en los documentos pertinentes publicados por la Comisión, en las Conclusiones del Consejo y en las Resoluciones del Parlamento Europeo y velar, al mismo tiempo, por que haya una previsibilidad suficiente para la ejecución.	(6) En un entorno económico, social y geopolítico que evoluciona rápidamente, la experiencia reciente ha puesto de manifiesto la necesidad de incrementar la flexibilidad del marco financiero plurianual y de sus programas. A tal efecto y en consonancia con los objetivos del programa AgoraEU, la financiación tendrá debidamente en cuenta la evolución de las necesidades estratégicas y las prioridades de la Unión señaladas en los documentos pertinentes publicados por la Comisión, en las Conclusiones del Consejo y en las Resoluciones del Parlamento Europeo y velar, al mismo tiempo, por que haya una previsibilidad suficiente para la ejecución. ***La financiación también garantizará asignaciones financieras delimitadas, previsibles y adecuadas destinadas a ámbitos como la lucha contra la violencia de género y la promoción de la igualdad de género, así como fondos específicos reservados para las organizaciones de la sociedad civil.***

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Sin embargo, los sectores cultural y creativo están fragmentados a escala nacional y lingüística en la Unión. También se enfrentan a múltiples retos, como los ataques a la libertad de expresión artística, las condiciones de trabajo precarias, las transformaciones digitales con el auge de la inteligencia artificial ***y*** la	(8) Sin embargo, los sectores cultural y creativo están fragmentados a escala nacional y lingüística en la Unión. También se enfrentan a múltiples retos, como los ataques a la libertad de expresión artística, las condiciones de trabajo precarias, las transformaciones digitales con el auge de la inteligencia artificial***,*** la

necesidad de adaptarse al cambio climático. El programa debe ayudar a estos sectores a responder a estos retos, aprovechar todo su potencial y proyectarse decididamente en el futuro, garantizando al mismo tiempo la participación más amplia posible, también de los agentes locales y regionales, a través de diversos canales y formatos.

necesidad de adaptarse al cambio climático ***y las desigualdades estructurales persistentes, en particular las desigualdades de género y la discriminación por motivos como el sexo, la identidad de género, la orientación sexual, el origen racial o étnico, la discapacidad, la edad o la religión***. El programa debe ayudar a estos sectores a responder a estos retos, aprovechar todo su potencial y proyectarse decididamente en el futuro, garantizando al mismo tiempo la participación más amplia posible, también de los agentes locales y regionales, a través de diversos canales y formatos.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) La protección y promoción de los derechos fundamentales contribuye a la construcción de una Unión más democrática. La no discriminación es un principio fundamental de la Unión consagrado en el artículo 19 del TFUE y en el artículo 21 de la Carta. Trabajar en pro de una sociedad igualitaria y libre de discriminación contribuye a aprovechar el potencial de las personas en su diversidad y al crecimiento cultural, económico y social. También ayuda a abordar importantes causas profundas de la violencia contra los grupos ***vulnerables***, lo que a su vez constituye un ataque frontal a la igualdad. Por consiguiente, el programa debe promover acciones para abordar todas las formas de discriminación e intolerancia, a saber, la discriminación directa e indirecta, prestando atención a las formas específicas de discriminación estructural e interseccional, con vistas a apoyar los	(15) La protección y promoción de los derechos fundamentales contribuye a la construcción de una Unión más democrática. La no discriminación es un principio fundamental de la Unión consagrado en el artículo 19 del TFUE y en el artículo 21 de la Carta. Trabajar en pro de una sociedad igualitaria y libre de discriminación contribuye a aprovechar el potencial de las personas en su diversidad y al crecimiento cultural, económico y social. También ayuda a abordar importantes causas profundas de la violencia contra los grupos ***en situación de vulnerabilidad***, lo que a su vez constituye un ataque frontal a la igualdad. Por consiguiente, el programa debe promover acciones para abordar todas las formas de discriminación e intolerancia, a saber, la discriminación directa e indirecta, prestando atención a las formas específicas de discriminación estructural e interseccional, con vistas a apoyar los

marcos políticos pertinentes de la Unión. El programa debe apoyar acciones para prevenir y combatir todas las formas de xenofobia y racismo, antisemitismo ***y odio antimusulmán***, homofobia, bifobia, transfobia, interfobia, intolerancia y discriminación basada en la identidad de género, intolerancia hacia las personas pertenecientes a minorías, incluidos los gitanos, así como la incitación al odio. El programa también debe contribuir a que la Unión pueda cumplir el compromiso asumido como Parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[6], adoptada el 13 de diciembre de 2006, de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad.	marcos políticos pertinentes de la Unión. El programa debe apoyar acciones para prevenir y combatir todas las formas de xenofobia y racismo, antisemitismo ***e islamofobia***, homofobia, ***lesbofobia,*** bifobia, transfobia, interfobia, intolerancia y discriminación basada en la identidad de género ***y las características sexuales***, intolerancia hacia las personas pertenecientes a minorías, incluidos los gitanos, ***las comunidades racializadas, los migrantes, las personas con discapacidad y las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,*** así como la incitación al odio. El programa también debe contribuir a que la Unión pueda cumplir el compromiso asumido como Parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[6], adoptada el 13 de diciembre de 2006, de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad. ***El programa también debe garantizar un diálogo estructurado y continuo con las organizaciones de la sociedad civil, en particular aquellas que trabajan en favor de la igualdad de género y las personas LGBTIQ.***
[6] DO L 23 de 27.1.2010, p. 35.	[6] DO L 23 de 27.1.2010, p. 35.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) La igualdad de género es un derecho fundamental y un objetivo de la Unión y ***debe contar con el apoyo del*** programa. A pesar de los ***muchos logros,***	(17) La igualdad de género es un derecho fundamental y un objetivo de la Unión***. La promoción de la igualdad de género y de la integración de la***

siguen existiendo retos importantes que requieren ***reforzar el*** compromiso de la Unión. Esto incluye trabajar en pro de la libertad frente a la violencia de género, las normas más estrictas en materia de salud, en particular la salud ***sexual*** y ***reproductiva***, la igualdad salarial y el empoderamiento económico, la conciliación de la vida familiar y la vida profesional y los cuidados, la igualdad en el empleo, las oportunidades profesionales y las condiciones de trabajo, la educación inclusiva y de calidad, la participación política y la igualdad de representación, los mecanismos institucionales que garantizan los derechos de las mujeres, la lucha activa contra los estereotipos de género y la lucha contra la discriminación interseccional.

perspectiva de género en todas las actividades de la Unión es, por consiguiente, una tarea fundamental para la Unión y un motor de desarrollo social, y ***debe ser promovida por el*** programa. A pesar de los ***avances logrados, las desigualdades estructurales persistentes, los estereotipos de género, las disparidades económicas y la ofensiva coordinada contra los derechos de las mujeres y las personas LGBTIQ*** requieren ***un*** compromiso ***reforzado y continuado a escala*** de la Unión***. La hoja de ruta sobre los derechos de la mujer y la Declaración de principios para una sociedad igualitaria en materia de género, adoptadas por la Comisión en 2025, requieren una aplicación concreta a través de políticas eficaces y un apoyo financiero adecuado***. Esto incluye trabajar en pro de la libertad frente a la violencia de género, las normas más estrictas en materia de salud, en particular la salud ***y los derechos sexuales*** y ***reproductivos***, la igualdad salarial y el empoderamiento económico, la conciliación de la vida familiar y la vida profesional y los cuidados, la igualdad en el empleo, las oportunidades profesionales y las condiciones de trabajo, la educación inclusiva y de calidad, la participación política y la igualdad de representación, los mecanismos institucionales que garantizan los derechos de las mujeres, la lucha activa contra los estereotipos de género y la lucha contra la discriminación interseccional***, en particular la discriminación a la que se enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, las mujeres migrantes, las mujeres racializadas, las mujeres gitanas y las mujeres que pertenecen a otras minorías religiosas o étnicas, así como las mujeres pertenecientes a minorías sexuales y de género, especialmente las mujeres LGBTIQ***.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) La violencia de género y contra las mujeres, los niños, los jóvenes y otros grupos de riesgo como las personas LGBTIQ ***y*** las personas con discapacidad, constituye una grave violación de los derechos fundamentales y persiste en toda la Unión, en todos los contextos sociales y económicos. La violencia contra las mujeres y las personas pertenecientes a ***otros*** grupos de riesgo constituye una violación de los derechos humanos y un ataque frontal a la igualdad. Así pues, prevenir y abordar esta violencia es un imperativo social y contribuye a hacer frente a dicha discriminación, así como a abordar los efectos de la violencia, también en la salud. Al mismo tiempo, garantizar una sociedad libre de discriminación también ayudará a abordar las causas profundas de la violencia contra los grupos ***vulnerables***, ya que están intrínsecamente vinculadas. Por lo tanto, el Programa debe proseguir el prolongado esfuerzo de la Unión por prevenir, responder y combatir la violencia a todos los niveles, así como por proteger y apoyar a todas las víctimas directas e indirectas y a todos los supervivientes de la violencia, sobre la base de las cinco generaciones consecutivas del capítulo y el programa Daphne[9]. El programa debe apoyar la consecución de los objetivos del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, adoptado en Estambul el 11 de mayo de 2011, la aplicación de la Recomendación de la Comisión sobre el desarrollo y el refuerzo de los sistemas integrados de protección de la infancia que redunden en el interés superior del niño[10], que protege a los niños de cualquier forma de violencia,	(18) La violencia de género y contra las mujeres, los niños, los jóvenes y otros grupos de riesgo como las personas LGBTIQ***,*** las personas con discapacidad, ***los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, así como las personas de entornos desfavorecidos,*** constituye una grave violación de los derechos fundamentales y persiste en toda la Unión, en todos los contextos sociales y económicos. ***Prevenir y abordar esta violencia requiere un apoyo financiero continuado, estructural, a largo plazo y que cuente con los recursos adecuados para las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y los servicios especializados para las mujeres, en particular las organizaciones de base, feministas y lideradas por supervivientes, que trabajen en primera línea en todos los Estados miembros y posean los conocimientos especializados necesarios para abordar las causas profundas y las manifestaciones de la violencia de género.*** La violencia contra las mujeres y las personas pertenecientes a ***todos los*** grupos de riesgo constituye una violación de los derechos humanos y un ataque frontal a la igualdad***. La violencia de género constituye una de las vulneraciones de los derechos humanos más extendidas en todo el mundo***. Así pues, prevenir y abordar esta violencia es un imperativo social y contribuye a hacer frente a dicha discriminación, así como a abordar los efectos de la violencia, también en la salud. Al mismo tiempo, garantizar una sociedad libre de discriminación también ayudará a abordar las causas profundas de la violencia contra los grupos ***en situación de vulnerabilidad***, ya que están intrínsecamente vinculadas. Por lo tanto, el

y contribuir a que la Unión pueda cumplir el compromiso asumido como Parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que protege a las personas con discapacidad contra cualquier forma de explotación, violencia y abuso.

Programa debe proseguir ***y fortalecer*** el prolongado esfuerzo de la Unión por prevenir, responder y combatir la violencia a todos los niveles, así como por proteger y apoyar a todas las víctimas directas e indirectas y a todos los supervivientes de la violencia, sobre la base de las cinco generaciones consecutivas del capítulo y el programa Daphne[9]. El programa debe apoyar la consecución de los objetivos del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, adoptado en Estambul el 11 de mayo de 2011, ***la Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo[9 bis],*** la aplicación de la Recomendación de la Comisión sobre el desarrollo y el refuerzo de los sistemas integrados de protección de la infancia que redunden en el interés superior del niño[10], que protege a los niños de cualquier forma de violencia, y contribuir a que la Unión pueda cumplir el compromiso asumido como Parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que protege a las personas con discapacidad contra cualquier forma de explotación, violencia y abuso.

[9] Tres generaciones consecutivas del programa Daphne (DO L 34 de 9.2.2000, p. 1; DO L 143 de 30.4.2004, p. 1; DO L 173 de 3.7.2007, p. 19), y los resultados de los capítulos Daphne del programa «Derechos, Igualdad y Ciudadanía» (DO L 354 de 28.12.2013, p. 62) y del programa CERV (DO L 156 de 5.5.2021, p. 1).

[9] Tres generaciones consecutivas del programa Daphne (DO L 34 de 9.2.2000, p. 1; DO L 143 de 30.4.2004, p. 1; DO L 173 de 3.7.2007, p. 19), y los resultados de los capítulos Daphne del programa «Derechos, Igualdad y Ciudadanía» (DO L 354 de 28.12.2013, p. 62) y del programa CERV (DO L 156 de 5.5.2021, p. 1).

[9 bis] Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (DO L, 2024/1385, 24.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1385/oj)
.

[10] C(2024) 2680 final (DO L, 2024/1238, 14.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reco/2024/1238/oj).

[10] C(2024) 2680 final (DO L, 2024/1238, 14.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reco/2024/1238/oj).

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(18 bis) El capítulo Daphne debe seguir financiando proyectos destinados a la concienciación y otras actividades de prevención, la prestación de servicios de apoyo a las víctimas y el respaldo a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan sobre el terreno. Dicho capítulo debe financiar actividades que aborden todas las formas de violencia de género, en particular la violencia doméstica, la violencia sexual, la trata de seres humanos, el acecho y las prácticas tradicionales nocivas, como la mutilación genital femenina, y las nuevas formas emergentes de violencia en línea, como el ciberhostigamiento y el ciberacoso, la difusión de material íntimo sin consentimiento y el acoso virtual. El programa también debe prestar especial atención a los grupos marginados y garantizar una perspectiva interseccional. Teniendo en cuenta que el número de víctimas de la violencia de género sigue siendo alarmante, es importante dar continuidad a todas estas actividades con una asignación presupuestaria diferenciada, protegida e intransferible para las actividades destinadas a llevar a cabo el objetivo específico de prevenir y combatir todas las formas de violencia de género en el marco del capítulo Daphne.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) En aplicación del acervo de la Unión en materia de igualdad de trato, los Estados miembros han creado organismos independientes para la promoción de la igualdad de trato (en lo sucesivo, «organismos para la igualdad»), que desempeñan un papel clave a la hora de promover la igualdad y garantizar la aplicación efectiva de la legislación sobre igualdad de trato. Además, el programa debe apoyar a la Red Europea de Organismos para la Igualdad (Equinet), compuesta por los organismos nacionales de igualdad, tal como se establece en la Directiva (UE) 2024/1499 del Consejo[11] y en la Directiva (UE) 2024/1500 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], ya que Equinet es la única entidad que garantiza la coordinación de las actividades entre los organismos de igualdad. Esto es primordial para la aplicación efectiva en los Estados miembros del Derecho de la Unión contra la discriminación.	(19) En aplicación del acervo de la Unión en materia de igualdad de trato, los Estados miembros han creado organismos independientes para la promoción de la igualdad de trato (en lo sucesivo, «organismos para la igualdad»), que desempeñan un papel clave a la hora de promover la igualdad***, en particular la igualdad de género,*** y garantizar la aplicación efectiva de la legislación sobre igualdad de trato. Además, el programa debe apoyar a la Red Europea de Organismos para la Igualdad (Equinet), compuesta por los organismos nacionales de igualdad, tal como se establece en la Directiva (UE) 2024/1499 del Consejo[11] y en la Directiva (UE) 2024/1500 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], ya que Equinet es la única entidad que garantiza la coordinación de las actividades entre los organismos de igualdad. Esto es primordial para la aplicación efectiva en los Estados miembros del Derecho de la Unión contra la discriminación***, en particular en materia de igualdad de género y prevención de la violencia de género***.
[11] Directiva (UE) 2024/1499 del Consejo, de 7 de mayo de 2024, sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato entre las personas con independencia de su origen racial o étnico, la igualdad de trato entre las personas en materia de empleo y ocupación con independencia de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y la igualdad de trato entre mujeres y hombres en materia de	[11] Directiva (UE) 2024/1499 del Consejo, de 7 de mayo de 2024, sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato entre las personas con independencia de su origen racial o étnico, la igualdad de trato entre las personas en materia de empleo y ocupación con independencia de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y la igualdad de trato entre mujeres y hombres en materia de

seguridad social y en el acceso a bienes y servicios y su suministro, y por la que se modifican las Directivas 2000/43/CE y 2004/113/CE (DO L, 2024/1499, 29.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1499/oj).

[12] Directiva (UE) 2024/1500 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en asuntos de empleo y ocupación, y por la que se modifican las Directivas 2006/54/CE y 2010/41/UE (DO L, 2024/1500, 29.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1500/oj).

seguridad social y en el acceso a bienes y servicios y su suministro, y por la que se modifican las Directivas 2000/43/CE y 2004/113/CE (DO L, 2024/1499, 29.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1499/oj).

[12] Directiva (UE) 2024/1500 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en asuntos de empleo y ocupación, y por la que se modifican las Directivas 2006/54/CE y 2010/41/UE (DO L, 2024/1500, 29.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1500/oj).

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Los ciudadanos de toda la Unión, muchos de los cuales viajan regularmente o al menos ocasionalmente a otro Estado miembro, para vivir, estudiar, trabajar o realizar actividades de voluntariado, deben sentirse capaces de disfrutar y ejercer sus derechos de ciudadanía y de confiar en la igualdad de acceso, la plena aplicabilidad y la protección de sus derechos sin discriminación alguna, independientemente del lugar de la Unión en que se encuentren. Los ciudadanos deben ser más conscientes de sus derechos derivados de la ciudadanía de la Unión, a saber, su derecho a circular y residir libremente en la Unión, sus derechos de voto cuando residan en otro Estado miembro, su derecho de petición al Parlamento Europeo en cualquiera de las lenguas oficiales, su derecho a presentar iniciativas ciudadanas y su derecho a	(20) Los ciudadanos de toda la Unión, muchos de los cuales viajan regularmente o al menos ocasionalmente a otro Estado miembro, para vivir, estudiar, trabajar o realizar actividades de voluntariado, deben sentirse capaces de disfrutar y ejercer sus derechos de ciudadanía y de confiar en la igualdad de acceso, la plena aplicabilidad y la protección de sus derechos sin discriminación alguna, ***en particular por motivos de sexo, identidad de género, características sexuales o estado civil,*** independientemente del lugar de la Unión en que se encuentren. Los ciudadanos deben ser más conscientes de sus derechos derivados de la ciudadanía de la Unión, a saber, su derecho a circular y residir libremente en la Unión, sus derechos de voto cuando residan en otro Estado miembro, su derecho de petición al

presentar reclamaciones ante el Defensor del Pueblo Europeo contra la mala administración institucional.

Parlamento Europeo en cualquiera de las lenguas oficiales, su derecho a presentar iniciativas ciudadanas y su derecho a presentar reclamaciones ante el Defensor del Pueblo Europeo contra la mala administración institucional.

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) ***Animar a*** los ciudadanos ***a participar*** más activamente en la ***democracia*** en el plano de la Unión reforzará a la sociedad civil europea y favorecerá el desarrollo de una identidad europea. La sociedad civil necesita***, por tanto,*** recibir apoyo en la promoción, la protección y la concienciación acerca de los valores de la Unión, así como en la contribución al disfrute efectivo de los derechos con arreglo al Derecho de la Unión. Cuando los ciudadanos de la Unión participan en la vida democrática de la Unión, contribuyen a hacer realidad la democracia representativa, un principio en el que se basa el funcionamiento de la Unión y que concreta el valor de la democracia consagrado en el artículo 2 del TUE.	(21) ***Garantizar que*** los ciudadanos ***participen*** más activamente en la ***formulación de políticas*** en el plano de la Unión reforzará ***la participación democrática y*** a la sociedad civil europea***,*** y favorecerá el desarrollo de una identidad europea. ***Por tanto,*** la sociedad civil***, en particular las organizaciones feministas lideradas por mujeres y que defienden los derechos de las mujeres, las organizaciones antirracistas, los defensores de los derechos humanos y las organizaciones que defienden los derechos LGBTIQ,*** necesita recibir apoyo en la promoción, la protección y la concienciación acerca de los valores de la Unión, así como en la contribución al disfrute efectivo de los derechos con arreglo al Derecho de la Unión. Cuando los ciudadanos de la Unión participan en la vida democrática de la Unión, contribuyen a hacer realidad la democracia representativa, un principio en el que se basa el funcionamiento de la Unión y que concreta el valor de la democracia consagrado en el artículo 2 del TUE. ***En particular, en los Estados miembros en los que el espacio cívico se está reduciendo o en los que las organizaciones de la sociedad civil se enfrentan a restricciones jurídicas, administrativas o financieras, el***

programa debe dar prioridad al apoyo destinado a salvaguardar su independencia, capacidad operativa y protección.

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Para acercar la Unión a sus ciudadanos y fomentar la participación democrática se necesitan acciones variadas y esfuerzos coordinados. La ciudadanía y la identidad europeas deben desarrollarse y avanzar ***fomentando*** la comprensión por los ciudadanos del proceso de elaboración de las políticas y promoviendo el compromiso cívico en las acciones de la Unión. Las actividades de memoria histórica y la reflexión crítica sobre la memoria histórica de Europa son necesarias para que los ciudadanos cobren conciencia de su historia común como fundamento para un futuro común y unos valores compartidos. Apoyar a las organizaciones de la sociedad civil a nivel local, regional, nacional y transnacional en los ámbitos cubiertos por el Programa contribuirá además a fortalecer el compromiso social de los ciudadanos y, en última instancia, su participación activa en la vida democrática de la Unión. Al mismo tiempo, el apoyo de las actividades que promueven el entendimiento mutuo, el diálogo intercultural, la diversidad cultural y lingüística, la inclusión social y el respeto por los demás fomenta el sentimiento de pertenencia a la Unión y de ciudadanía común al amparo de una identidad europea, basados en un entendimiento compartido de nuestros valores europeos comunes, cultura, historia	(22) Para acercar la Unión a sus ciudadanos y fomentar la participación democrática se necesitan acciones variadas y esfuerzos coordinados. La ciudadanía y la identidad europeas deben desarrollarse y avanzar ***garantizando*** la comprensión por los ciudadanos del proceso de elaboración de las políticas y promoviendo el compromiso cívico en las acciones de la Unión. Las actividades de memoria histórica y la reflexión crítica sobre la memoria histórica de Europa***, en particular la contribución de los movimientos de las mujeres y de las personas LGBTIQ al desarrollo de la democracia y los derechos fundamentales,*** son necesarias para que los ciudadanos cobren conciencia de su historia común como fundamento para un futuro común y unos valores compartidos. Apoyar a las organizaciones de la sociedad civil a nivel local, regional, nacional y transnacional en los ámbitos cubiertos por el Programa contribuirá además a fortalecer el compromiso social de los ciudadanos y, en última instancia, su participación activa en la vida democrática de la Unión. Al mismo tiempo, el apoyo de las actividades que promueven el entendimiento mutuo, el diálogo intercultural, la diversidad cultural y lingüística, la inclusión social y el respeto por los demás fomenta el sentimiento ***inclusivo*** de pertenencia a la Unión y de

y patrimonio.

ciudadanía común al amparo de una identidad europea, basados en un entendimiento compartido de nuestros valores europeos comunes ***consagrados en el artículo 2 del TUE***, ***así como nuestra*** cultura, historia y patrimonio.

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Las organizaciones de la sociedad civil y otros agentes del espacio cívico, como los organismos independientes de derechos humanos, los organismos para la igualdad y las instituciones del Defensor del Pueblo, desempeñan un papel fundamental a la hora de contribuir a la aplicación de las políticas, fomentar la participación de las personas, exigir responsabilidades a las instituciones e impulsar un cambio positivo. El programa debe contribuir a garantizar recursos suficientes y un entorno propicio para que puedan funcionar de manera independiente, libre, segura y eficaz. A tal fin, la financiación de la Unión debe complementar los esfuerzos a escala nacional apoyando, protegiendo, empoderando y desarrollando su capacidad, como se subraya en la Resolución del Parlamento Europeo de 19 de abril de 2018[13], así como en las Conclusiones del Consejo de 10 de marzo de 2023[14] y 7 de marzo de 2025[15]. La sociedad civil también desempeña un papel importante a la hora de garantizar una aplicación efectiva de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo[16], al fomentar una cultura de expresión y un entorno favorable para los denunciantes.	(23) Las organizaciones de la sociedad civil y otros agentes del espacio cívico, como los organismos independientes de derechos humanos, los organismos para la igualdad y las instituciones del Defensor del Pueblo, desempeñan un papel fundamental a la hora de contribuir a la aplicación de las políticas, fomentar la participación de las personas, exigir responsabilidades a las instituciones e impulsar un cambio positivo***, particularmente a través de la defensa de los derechos, los litigios estratégicos, la celebración de campañas y las actividades de comunicación y de vigilancia, entre otras***. El programa debe contribuir a garantizar recursos suficientes y un entorno propicio para que puedan funcionar de manera independiente, libre, segura y eficaz. ***A fin de garantizar la independencia y la sostenibilidad de las organizaciones de la sociedad civil, el programa debe prever la concesión previsible y plurianual de subvenciones de funcionamiento.*** A tal fin, la financiación de la Unión debe complementar los esfuerzos a escala nacional***, haciendo especial énfasis en las organizaciones que promueven la igualdad de género, luchan contra la violencia de género y defienden la salud y los derechos sexuales y***

	reproductivos, apoyando, protegiendo, empoderando y desarrollando su capacidad, como se subraya en la Resolución del Parlamento Europeo de 19 de abril de 2018[13], así como en las Conclusiones del Consejo de 10 de marzo de 2023[14] y 7 de marzo de 2025[15]. La sociedad civil también desempeña un papel importante a la hora de garantizar una aplicación efectiva de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo[16], al fomentar una cultura de expresión y un entorno favorable para los denunciantes. ***El programa también debe apoyar acciones diseñadas para prevenir y abordar las demandas estratégicas contra la participación pública.***
[13] 2018/2619 (RSP) (DO C 390 de 18.11.2019, p. 117, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52018IP0184&qid=1758535396095)	[13] 2018/2619 (RSP) (DO C 390 de 18.11.2019, p. 117, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52018IP0184&qid=1758535396095)
[14] ST-7388/23, Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE; El papel del espacio cívico en la protección y la promoción de los derechos fundamentales en la UE	[14] ST-7388/23, Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE; El papel del espacio cívico en la protección y la promoción de los derechos fundamentales en la UE
[15] ST-6878/25, Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: financiación para promover, proteger y velar por la aplicación de los derechos fundamentales.	[15] ST-6878/25, Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: financiación para promover, proteger y velar por la aplicación de los derechos fundamentales.
[16] Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (DO L 305 de 26.11.2019, p. 17, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2019/1937/oj).	[16] Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (DO L 305 de 26.11.2019, p. 17, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2019/1937/oj).
	Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 bis) Se pone de relieve y debe garantizarse la importancia de conceder financiación en virtud del programa a las organizaciones de la sociedad civil que promuevan la igualdad de género, luchen contra la violencia de género y promuevan los derechos de las mujeres, en particular la salud y los derechos sexuales y reproductivos y los derechos de las personas LGBTIQ en todos los Estados miembros, sobre todo cuando tales organizaciones hagan frente a presiones políticas, restricciones jurídicas, recortes de financiación o ataques. Todas estas actividades tienen por objeto promover valores clave de la Unión y, por lo tanto, deben recibir apoyo en toda la Unión, sin excepción.

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 ter) Debe prestarse especial atención a la accesibilidad del programa para las organizaciones de la sociedad civil a escala local, regional, nacional y transnacional, en particular las organizaciones de la sociedad civil locales de base y aquellas que trabajen en la promoción de la igualdad de género y los derechos LGBTIQ. Esto debe incluir la prestación de ayuda financiera a terceros.

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha confirmado que la Unión es una estructura jurídica que se basa en la premisa fundamental de que cada Estado miembro comparte con todos los demás Estados miembros, y reconoce que comparten con ella los valores comunes contenidos en el artículo 2 del TUE, en los que se fundamenta la Unión[17]. Esta premisa se basa en las características específicas y esenciales del Derecho de la Unión, incluida la autonomía de que goza en relación con el Derecho de los Estados miembros y con el Derecho internacional. Esta premisa implica y justifica la existencia de una confianza mutua entre los Estados miembros en el reconocimiento de esos valores y, por lo tanto, en el respeto del Derecho de la Unión que los aplica. De ello se deduce que el respeto por parte de un Estado miembro de los valores contenidos en el artículo 2 del TUE es un requisito para el disfrute de todos los derechos derivados de la aplicación de los Tratados a dicho Estado miembro. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha confirmado que, en los ámbitos en los que la Unión es competente, puede adoptar medidas para garantizar el respeto de los valores establecidos en el artículo 2 del TUE.	(24) El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha confirmado que la Unión es una estructura jurídica que se basa en la premisa fundamental de que cada Estado miembro comparte con todos los demás Estados miembros, y reconoce que comparten con ella los valores comunes contenidos en el artículo 2 del TUE, en los que se fundamenta la Unión[17]. Esta premisa se basa en las características específicas y esenciales del Derecho de la Unión, incluida la autonomía de que goza en relación con el Derecho de los Estados miembros y con el Derecho internacional. Esta premisa implica y justifica la existencia de una confianza mutua entre los Estados miembros en el reconocimiento de esos valores y, por lo tanto, en el respeto del Derecho de la Unión que los aplica. De ello se deduce que el respeto por parte de un Estado miembro de los valores contenidos en el artículo 2 del TUE***, en particular el respeto de la igualdad de género y los derechos fundamentales,*** es un requisito para el disfrute de todos los derechos derivados de la aplicación de los Tratados a dicho Estado miembro. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha confirmado que, en los ámbitos en los que la Unión es competente, puede adoptar medidas para garantizar el respeto de los valores establecidos en el artículo 2 del TUE.
[17] Esto se deriva directamente del Dictamen 2/13 de la Comisión, EU:C:2014:2454, apartado 168.	[17] Esto se deriva directamente del Dictamen 2/13 de la Comisión, EU:C:2014:2454, apartado 168.

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) En un momento en que las sociedades europeas se enfrentan a retos que afectan a las democracias, como el aumento de los extremismos y la intolerancia, la desinformación y la manipulación de la información y la injerencia por parte de agentes hostiles, es fundamental que los valores de la Unión, como el respeto de los derechos fundamentales, la igualdad y la democracia, sigan siendo cultivados, protegidos, promovidos, aplicados y compartidos activamente entre los ciudadanos y los pueblos, de modo que dichos valores sigan ocupando un lugar central en el proyecto de la Unión. El deterioro de su protección en cualquier Estado miembro puede tener efectos perjudiciales para la Unión en su conjunto. Por lo tanto, es fundamental que este programa contribuya a proteger los valores de la Unión, incluido el respeto de los derechos fundamentales, la igualdad y la democracia.	(25) En un momento en que las sociedades europeas se enfrentan a retos que afectan a las democracias, como el aumento de los extremismos y la intolerancia, la desinformación y la manipulación de la información y la injerencia***, en particular las campañas coordinadas contra la igualdad de género, la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y los derechos LGBTIQ,*** por parte de agentes hostiles***, incluidos agentes antiderechos y antigénero***, es fundamental que los valores de la Unión, como el respeto de los derechos fundamentales, la igualdad***, la igualdad de género*** y la democracia, sigan siendo cultivados, protegidos, promovidos, aplicados y compartidos activamente entre los ciudadanos y los pueblos, de modo que dichos valores sigan ocupando un lugar central en el proyecto de la Unión. El deterioro de su protección en cualquier Estado miembro puede tener efectos perjudiciales para la Unión en su conjunto. Por lo tanto, es fundamental que este programa contribuya a proteger los valores de la Unión, incluido el respeto de los derechos fundamentales, la igualdad y la democracia. ***Debe prestarse especial atención a la lucha contra los actores y las redes coordinados de lucha contra la igualdad de género, contra las personas LGBTIQ y contra los derechos, en particular aquellos involucrados implicados en litigios estratégicos, campañas de desinformación e intentos de revertir derechos fundamentales establecidos. Estos ataques coordinados afectan de manera desproporcionada a las defensoras de los derechos humanos,***

periodistas, académicas, representantes electas y activistas, y tienen por objeto silenciar o intimidar a quienes defienden la igualdad de género y los derechos fundamentales.

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Ante el aumento de los riesgos relacionados con los peligros naturales, las catástrofes climáticas y medioambientales, las emergencias sanitarias, los accidentes tecnológicos, la evolución de las amenazas a la seguridad y otras perturbaciones, es esencial mejorar la capacidad de la Unión y de los Estados miembros para anticiparse a las crisis, prepararse y responder ante ellas. Por consiguiente, el programa debe apoyar la educación y el compromiso de los ciudadanos en materia de preparación frente a las crisis, mejorando así la resiliencia de la sociedad.	(26) Ante el aumento de los riesgos relacionados con los peligros naturales, las catástrofes climáticas y medioambientales, las emergencias sanitarias, los accidentes tecnológicos, la evolución de las amenazas a la seguridad y otras perturbaciones, es esencial mejorar la capacidad de la Unión y de los Estados miembros para anticiparse a las crisis, prepararse y responder ante ellas ***con perspectiva de género y de manera interseccional e inclusiva***. Por consiguiente, el programa debe apoyar la educación y el compromiso de los ciudadanos en materia de preparación frente a las crisis, mejorando así la resiliencia de la sociedad. ***Las medidas de preparación y respuesta ante las crisis apoyadas en el marco del programa deben integrar un enfoque interseccional y con perspectiva de género, y reconocer que las mujeres, las niñas y las personas marginadas, en particular las que se enfrentan a formas múltiples e interseccionales de discriminación, se ven afectadas de manera desproporcionada por las crisis, en particular las catástrofes relacionadas con el clima, los conflictos armados y las perturbaciones económicas.***

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Por lo tanto, el programa también debe apoyar acciones destinadas a salvaguardar y reforzar la democracia en la Unión, reforzar la confianza pública en la democracia y las instituciones democráticas, reforzar la preparación y la resiliencia democráticas, fomentar el compromiso, la participación y la sensibilización de los ciudadanos sobre la historia y los valores comunes, apoyando así el ejercicio por parte de los ciudadanos de sus derechos, incluidos sus derechos electorales, respetando plenamente las competencias de los Estados miembros en la organización de elecciones. El programa también debe contribuir a fomentar el pensamiento crítico, la participación ciudadana y la democracia a través de la educación como un esfuerzo permanente, de modo que todos los ciudadanos tengan las capacidades necesarias para reconocer la información, la manipulación y la injerencia extranjeras y la desinformación.	(27) Por lo tanto, el programa también debe apoyar acciones destinadas a salvaguardar y reforzar la democracia en la Unión, reforzar la confianza pública en la democracia y las instituciones democráticas, reforzar la preparación y la resiliencia democráticas, fomentar el compromiso, la participación y la sensibilización de los ciudadanos sobre la historia y los valores comunes, apoyando así el ejercicio por parte de los ciudadanos de sus derechos, incluidos sus derechos electorales, respetando plenamente las competencias de los Estados miembros en la organización de elecciones. ***Debe prestarse especial atención a promover una representación política equilibrada desde el punto de vista del género y a abordar las barreras estructurales que impiden a las mujeres, en particular a las jóvenes y las pertenecientes a grupos infrarrepresentados, participar plenamente en los procesos democráticos.*** El programa también debe contribuir a fomentar el pensamiento crítico, la participación ciudadana y la democracia a través de la educación como un esfuerzo permanente, de modo que todos los ciudadanos tengan las capacidades necesarias para reconocer la información, la manipulación y la injerencia extranjeras y la desinformación. ***El programa también debe apoyar acciones que aborden la violencia de género, el acoso y los abusos en línea contra las mujeres en la vida pública, las periodistas, las defensoras de los derechos humanos y las representantes electas.***

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Considerando 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(34 bis) La Comisión debe garantizar la coherencia y congruencia de los objetivos de igualdad de género de la Unión, la complementariedad y las sinergias con el trabajo de los órganos, oficinas y agencias de la Unión, en particular el Instituto Europeo de la Igualdad de Género y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y debe tener en cuenta el trabajo de otros actores nacionales e internacionales en los ámbitos que abarca el programa.

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) El programa debe ejecutarse de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre el rendimiento], en el que se establecen las normas relativas al marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto, en particular las normas destinadas a garantizar la aplicación uniforme del principio de «no causar un perjuicio significativo» y del principio de igualdad de género a que se refiere el artículo 33, apartado 2, letras d) y f), respectivamente, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, las normas relativas al seguimiento y la comunicación de los resultados de los programas y actividades de la Unión, las	(35) El programa debe ejecutarse de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre el rendimiento], en el que se establecen las normas relativas al marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto, en particular las normas destinadas a garantizar la aplicación uniforme del principio de «no causar un perjuicio significativo» y del principio de igualdad de género ***y de integración de la perspectiva de género*** a que se refiere el artículo 33, apartado 2, letras d) y f), respectivamente, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, ***también mediante la aplicación de análisis de género y***

normas relativas a la creación de un portal de financiación de la Unión, las normas relativas a la evaluación de los programas, así como otras disposiciones horizontales aplicables a todos los programas de la Unión, como las relativas a la información, la comunicación y la visibilidad, teniendo en cuenta el alcance y la naturaleza de las actividades y prioridades.	***evaluaciones de impacto de género, así como de*** las normas relativas al seguimiento y la comunicación de los resultados de los programas y actividades de la Unión, las normas relativas a la creación de un portal de financiación de la Unión, las normas relativas a la evaluación de los programas, así como otras disposiciones horizontales aplicables a todos los programas de la Unión, como las relativas a la información, la comunicación y la visibilidad, teniendo en cuenta el alcance y la naturaleza de las actividades y prioridades.
	Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Considerando 35 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(35 bis) Con arreglo a los artículos 8 y 10 del TFUE, el Programa, en todas sus actividades, debe apoyar la integración de la perspectiva de género y la de la lucha contra la discriminación. La igualdad de género debe integrarse en todas las fases del diseño, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes, la evaluación y la auditoría del ciclo de financiación. Una evaluación intermedia y una evaluación final del Programa deben evaluar el impacto de género para valorar en qué medida contribuye a la igualdad de género y si tiene repercusiones negativas no deseadas sobre la igualdad de género. En este contexto, y teniendo en cuenta la diferencia de carácter y de alcance entre las actividades de los diferentes capítulos del programa, será importante que los datos individuales recogidos por los promotores del proyecto se desglosen por sexo/género y por indicadores de igualdad

de género. También es importante proporcionar información a los solicitantes sobre la manera de tener en cuenta la igualdad de género, incluida información sobre el uso de herramientas de integración de la perspectiva de género, como la presupuestación con perspectiva de género y las evaluaciones de impacto de género cuando sea necesario. A la hora de consultar a expertos y partes interesadas, debe garantizarse una representación equilibrada desde el punto de vista del género.

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Considerando 35 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(35 ter) La integración transversal de la igualdad de género en todos los capítulos del programa, incluidos Cultura y MEDIA+, es esencial para garantizar la coherencia de las políticas y la aplicación efectiva de los valores de la Unión.

Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) El programa también debe apoyar el papel de las oficinas del programa, que los Estados miembros tienen la posibilidad de establecer, y que deben proporcionar orientación y asistencia a los solicitantes	(36) El programa también debe apoyar el papel de las oficinas del programa, que los Estados miembros tienen la posibilidad de establecer, y que deben proporcionar orientación y asistencia a los solicitantes

sobre las oportunidades de financiación y las colaboraciones transfronterizas, contribuyendo a la visibilidad y difusión del programa de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento]. Las oficinas del programa deben desempeñar sus funciones de forma independiente y sin interferencias de las autoridades públicas en su toma de decisiones, y no deben tener ninguna responsabilidad en relación con la gestión del programa[25].	sobre las oportunidades de financiación y las colaboraciones transfronterizas, contribuyendo a la visibilidad y difusión del programa de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento]. Las oficinas del programa deben desempeñar sus funciones de forma independiente y sin interferencias de las autoridades públicas en su toma de decisiones, y no deben tener ninguna responsabilidad en relación con la gestión del programa[25]. ***Las oficinas del programa deben garantizar que la información sea accesible para las organizaciones pequeñas, de base y lideradas por mujeres, especialmente aquellas que operan en zonas remotas o insuficientemente atendidas.***
[25] Con el fin de promover el programa a nivel nacional, proporcionar información pertinente sobre los diversos tipos de ayuda financiera disponibles en el marco de la política de la Unión y ayudar a los operadores a solicitar ayuda en el marco del programa, el programa apoyará la creación de oficinas en los países participantes. Las oficinas llevarán a cabo sus actividades destinadas a mejorar el alcance, la visibilidad y la difusión de los resultados del programa de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 202X/XXXX, que establece las normas para el seguimiento de los gastos y el marco de rendimiento del presupuesto, incluidas las normas aplicables a todos los programas de la Unión en relación con las obligaciones de información, comunicación y visibilidad, incluidas, en particular, las obligaciones para los beneficiarios y los socios ejecutantes.	[25] Con el fin de promover el programa a nivel nacional, proporcionar información pertinente sobre los diversos tipos de ayuda financiera disponibles en el marco de la política de la Unión y ayudar a los operadores a solicitar ayuda en el marco del programa, el programa apoyará la creación de oficinas en los países participantes. Las oficinas llevarán a cabo sus actividades destinadas a mejorar el alcance, la visibilidad y la difusión de los resultados del programa de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 202X/XXXX, que establece las normas para el seguimiento de los gastos y el marco de rendimiento del presupuesto, incluidas las normas aplicables a todos los programas de la Unión en relación con las obligaciones de información, comunicación y visibilidad, incluidas, en particular, las obligaciones para los beneficiarios y los socios ejecutantes.
	Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Considerando 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(40) El presente Reglamento establece el programa para el período 2028-2034, que sucede a los programas establecidos por los Reglamentos (UE) 2021/692 y (UE) 2021/818 para el período 2021-2027. Procede, por tanto, derogar los Reglamentos (UE) 2021/692 y (UE) 2021/818.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) Los objetivos generales del programa son promover el patrimonio cultural y lingüístico, así como su diversidad, aumentar la competitividad de los sectores cultural y creativo, en particular los sectores audiovisual y de los medios de comunicación, salvaguardar la libertad artística y de los medios de comunicación, y proteger y promover la igualdad, la ciudadanía activa, los derechos y los valores consagrados en los Tratados y en la Carta, reforzando así la participación democrática y la resiliencia de la sociedad.	1) Los objetivos generales del programa son promover el patrimonio cultural y lingüístico, así como su diversidad, aumentar la competitividad de los sectores cultural y creativo, en particular los sectores audiovisual y de los medios de comunicación, salvaguardar la libertad artística y de los medios de comunicación, y proteger y promover la ***inclusión, la*** igualdad, ***la igualdad de género, la diversidad, la participación,*** la ciudadanía activa, los derechos y los valores consagrados en los Tratados y en la Carta, reforzando así la participación democrática y la resiliencia de la sociedad. ***El programa promoverá la igualdad de género y las sociedades inclusivas, combatirá activamente los estereotipos de género y promoverá la participación efectiva de las mujeres en toda su diversidad, las personas LGBTIQ, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a minorías y los grupos marginados socialmente, en particular***

mediante el acceso a la financiación en el marco de este programa.

Or. en

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i. contribuir a la creación cultural, la cooperación, la participación y la accesibilidad transfronterizas, y a la circulación transfronteriza de una diversidad de obras culturales, reforzando al mismo tiempo las dimensiones social, económica e internacional de los sectores cultural y creativo («cultura»);	i. contribuir a la creación cultural, la cooperación, la participación y la accesibilidad transfronterizas, y a la circulación transfronteriza de una diversidad de obras culturales, ***y promover la igualdad de género y la participación de las mujeres y los grupos marginados*** reforzando al mismo tiempo las dimensiones social, económica e internacional de los sectores cultural y creativo («cultura»);

Or. en

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii. contribuir a un ecosistema de información de la Unión libre, viable y diverso, en particular apoyando el periodismo y los medios informativos libres e independientes, mejorando el acceso de los ciudadanos a información fiable y luchando contra la desinformación («medios informativos»);	ii. contribuir a un ecosistema de información de la Unión libre, viable y diverso, en particular apoyando el periodismo y los medios informativos libres e independientes, mejorando el acceso de los ciudadanos a información fiable y luchando contra la desinformación***, en particular la desinformación de género, y promoviendo un espacio en línea seguro*** («medios informativos»);

Or. en

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el capítulo «Democracia, Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores» («CERV+»):	c) el capítulo «Democracia, Ciudadanos, Igualdad, Derechos***, *Género*** y Valores» («CERV+»):

Or. en

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra c – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i. contribuir a proteger y promover los derechos fundamentales, la igualdad y la no discriminación y los derechos de los ciudadanos de la Unión consagrados en los Tratados, incluida la libre circulación de los ciudadanos, ***y*** el empoderamiento de la sociedad civil («derechos, igualdad, ciudadanos y sociedad civil»);	i. contribuir a proteger y promover los derechos fundamentales, la igualdad***, en particular la igualdad de género y la integración de la perspectiva de género,*** y la no discriminación y los derechos de los ciudadanos de la Unión consagrados en los Tratados ***y en la Carta***, incluida la libre circulación de los ciudadanos, ***mediante*** el empoderamiento de la sociedad civil («derechos, igualdad, ***igualdad de género,*** ciudadanos y sociedad civil»);

Or. en

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii. contribuir a luchar contra la violencia de género, la violencia contra los niños y otros grupos en riesgo de	***suprimido***

violencia («Daphne»);

Or. en

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii. contribuir a mejorar la participación ***democrática*** y defender el Estado de Derecho («participación democrática y Estado de Derecho»).	iii. contribuir a mejorar la participación ***y el compromiso democráticos, promoviendo la inclusión y la representación equilibrada desde el punto de vista del género,*** y defender el Estado de Derecho («participación democrática y Estado de Derecho»).

Or. en

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) el capítulo «Daphne»:
	i. contribuir a prevenir y combatir todas las formas de violencia de género, incluida la violencia en línea, así como la violencia contra los niños, incluido el ciberacoso, y la violencia contra otros grupos de riesgo («tolerancia cero frente a la violencia de género»);

Or. en

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) Para maximizar el impacto y mejorar las sinergias entre los capítulos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, el programa apoyará actividades transversales y horizontales que contribuyan al objetivo general a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, en particular mediante el desarrollo de sinergias entre las esferas cívica, de los medios de comunicación y de la cultura, y a la promoción de la colaboración y la innovación intersectoriales.	3) Para maximizar el impacto y mejorar las sinergias entre los capítulos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, el programa apoyará actividades transversales y horizontales que contribuyan al objetivo general a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, en particular mediante el desarrollo de sinergias entre las esferas cívica, de los medios de comunicación y de la cultura, y a la promoción de la colaboración y la innovación intersectoriales. ***No obstante, el propósito de fomentar las sinergias entre los objetivos de AgoraEU no perjudicará, desfavorecerá ni limitará de otro modo la admisibilidad o la evaluación de propuestas de proyectos que se centren exclusivamente en un único objetivo de AgoraEU. Las actividades transversales y horizontales no socavarán directa ni indirectamente los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del TUE y en la Carta. Estas actividades también tendrán por objeto promover la inclusión social y la igualdad.***

Or. en

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) mejorar el acceso y la participación en la cultura y el patrimonio cultural para todos, en particular para los jóvenes, y reforzar la resiliencia social y la cohesión social, en particular la equidad intergeneracional, la igualdad y la diversidad, a través del compromiso cultural;	b) mejorar el acceso y la participación en la cultura y el patrimonio cultural para todos, en particular para los jóvenes, y reforzar la resiliencia social y la cohesión social, en particular la equidad intergeneracional, la igualdad y la diversidad, a través del compromiso cultural***, al tiempo que se abordan las desigualdades de género en el sector***

cultural;

Or. en

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) promover el desarrollo de la política cultural a través de la cooperación y el intercambio de buenas prácticas a escala de la Unión, y mejorar la base empírica mediante la mejora de la recogida de datos, el análisis y las acciones piloto;	e) promover el desarrollo de la política cultural a través de la cooperación y el intercambio de buenas prácticas a escala de la Unión, y mejorar la base empírica mediante la mejora de la recogida de datos, el análisis ***(en particular los datos desglosados por sexo/género y los indicadores de igualdad de género)*** y las acciones piloto;

Or. en

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La aplicación del objetivo específico «Cultura» se llevará a cabo respetando plenamente la libertad artística y la diversidad de las expresiones culturales, y contribuirá a ***la mejora de las*** condiciones de trabajo ***de*** los artistas y los profesionales de la cultura y la creación.	La aplicación del objetivo específico «Cultura» se llevará a cabo respetando plenamente la libertad artística y la diversidad de las expresiones culturales, y contribuirá a ***unas*** condiciones de trabajo ***seguras y justas para*** los artistas y los profesionales de la cultura y la creación. ***También contribuirá a promover la igualdad de género, la inclusión social y una mayor participación de las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como a luchar contra la discriminación estructural y el racismo.***

Or. en

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) crear público para las obras audiovisuales europeas, en particular a través de una red de cines europeos, festivales y campañas de divulgación, y dirigirse en particular a los jóvenes europeos y a las comunidades insuficientemente atendidas;	c) crear público para las obras audiovisuales europeas, en particular a través de una red de cines europeos, festivales y campañas de divulgación, y dirigirse en particular a los jóvenes europeos***, a las mujeres y las niñas,*** y a las comunidades insuficientemente atendidas;

Or. en

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) apoyar el desarrollo y la creación de prototipos de videojuegos europeos y contenidos inmersivos, en particular mediante pruebas de mercado, estrategias de promoción y descubribilidad impulsadas por el público, y su distribución en todas las plataformas;	d) apoyar el desarrollo y la creación de prototipos de videojuegos europeos***, en particular aquellos que contribuyan a promover la igualdad de género,*** y contenidos inmersivos, en particular mediante pruebas de mercado, estrategias de promoción y descubribilidad impulsadas por el público, y su distribución en todas las plataformas;

Or. en

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) mejorar el desarrollo del talento,	e) mejorar el desarrollo del talento, ***en***

apoyar el acceso a la financiación, los intercambios entre empresas y la creación de redes, la adopción de herramientas y modelos de negocio innovadores y estrategias de explotación de la propiedad intelectual entre medios de comunicación, en particular en respuesta a los cambios creativos, de mercado y tecnológicos;	***particular el liderazgo y el emprendimiento de las mujeres en el sector audiovisual,*** apoyar el acceso a la financiación, los intercambios entre empresas y la creación de redes, la adopción de herramientas y modelos de negocio innovadores y estrategias de explotación de la propiedad intelectual entre medios de comunicación, en particular en respuesta a los cambios creativos, de mercado y tecnológicos;

Or. en

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La aplicación del objetivo específico «Audiovisual» se llevará a cabo respetando plenamente la libertad artística y garantizando la colaboración entre entidades de los Estados miembros con diferentes capacidades audiovisuales.	La aplicación del objetivo específico «Audiovisual» se llevará a cabo respetando plenamente la libertad artística y garantizando la colaboración entre entidades de los Estados miembros con diferentes capacidades audiovisuales. ***También contribuirá a promover la igualdad de género, la inclusión social y una mayor participación de las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como a luchar contra la discriminación estructural y el racismo.***

Or. en

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) proteger a los medios informativos y a los periodistas, especialmente cuando	a) proteger a los medios informativos y a los periodistas, ***en particular a las***

se enfrenten a amenazas, supervisar, evaluar y abordar los riesgos para la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación en el mercado interior y promover las normas periodísticas y editoriales;	***mujeres,*** especialmente cuando se enfrenten a amenazas ***y acoso, también en línea***, supervisar, evaluar y abordar los riesgos para la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación en el mercado interior***, destapar la corrupción e informar al respecto,*** y promover las normas periodísticas y editoriales;

Or. en

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) mejorar la producción, distribución y consumo de contenidos periodísticos profesionales, incluida la cobertura de los asuntos de la Unión, el periodismo de investigación, las noticias locales y los medios de comunicación de interés público;	b) mejorar la producción, distribución y consumo de contenidos periodísticos profesionales ***que sean coherentes con los estándares europeos e internacionales***, incluida la cobertura de los asuntos de la Unión, el periodismo de investigación, las noticias locales y los medios de comunicación de interés público;

Or. en

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) mejorar la cooperación y promover medidas destinadas a supervisar y salvaguardar el espacio de información en línea, incluida la detección y la lucha contra la desinformación ***y*** la manipulación de la información y las injerencias extranjeras, contribuyendo así a una mayor resiliencia en toda la Unión;	d) mejorar la cooperación y promover medidas destinadas a supervisar y salvaguardar el espacio de información en línea, incluida la detección y la lucha contra la desinformación***, en especial la desinformación de género y los discursos antigénero contra las mujeres, las personas LGBTIQ y las políticas de igualdad, así como la lucha contra*** la

manipulación de la información y las injerencias extranjeras, contribuyendo así a una mayor resiliencia en toda la Unión;

Or. en

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) promover actividades de alfabetización digital y mediática para que los ciudadanos, incluidos los jóvenes, puedan utilizar y desarrollar una comprensión crítica del ecosistema de la información;	e) promover actividades de alfabetización digital y mediática***, en particular la sensibilización sobre estereotipos nocivos y de género, así como sobre cómo combatirlos, y también sobre la desinformación y la violencia de género en línea y cómo combatirlas,*** para que los ciudadanos, incluidos los jóvenes, puedan utilizar y desarrollar una comprensión crítica del ecosistema de la información;

Or. en

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La aplicación del objetivo específico «Noticias» se llevará a cabo respetando plenamente la independencia editorial de los medios de comunicación y las normas profesionales.	La aplicación del objetivo específico «Noticias» se llevará a cabo respetando plenamente la independencia editorial de los medios de comunicación y las normas profesionales. ***También contribuirá a promover la igualdad de género, la inclusión social y una mayor participación de las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como a luchar contra la discriminación estructural y el racismo.***

Or. en

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Derechos, igualdad, ciudadanos y sociedad civil	Derechos, igualdad, ***igualdad de género,*** ciudadanos y sociedad civil

Or. en

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dentro del capítulo CERV+, el objetivo específico «Derechos, Igualdad, Ciudadanos y Sociedad Civil» se centrará en:	Dentro del capítulo CERV+, el objetivo específico «Derechos, Igualdad, ***Igualdad de Género,*** Ciudadanos y Sociedad Civil» se centrará en:

Or. en

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) promover la igualdad y prevenir y combatir la discriminación por motivos de ***sexo***, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, ***así como*** todas las formas de racismo e intolerancia;	a) promover la igualdad y prevenir y combatir ***las desigualdades estructurales y*** la discriminación por motivos de ***género***, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, ***identidad de género, características sexuales y*** todas las formas de racismo e intolerancia***, especialmente la xenofobia, la homofobia, la lesbofobia, la bifobia, la***

	transfobia y la interfobia, y abordar la discriminación múltiple e interseccional;

Or. en

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) proteger y promover los derechos del niño;	d) proteger y promover los derechos del niño ***y combatir el ciberacoso***;

Or. en

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) fomentar un espacio cívico dinámico mediante el desarrollo de la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y otros agentes pertinentes, que estén activos a todos los niveles para proteger***,*** promover ***y sensibilizar a los ciudadanos sobre*** los derechos consagrados en el Tratado, ***promover la resiliencia democrática de la UE, la no discriminación y la igualdad y, de manera más general,*** los valores de la Unión, como ***el respeto de los derechos fundamentales***, el Estado de Derecho, ***la democracia y la protección y promoción del respeto de la Carta***, y prestarles apoyo financiero.	f) fomentar un espacio cívico dinámico mediante el desarrollo de la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y otros agentes pertinentes, ***en particular a través de la concesión de subvenciones de funcionamiento,*** que estén activos a todos los niveles para proteger ***y*** promover los derechos consagrados en el Tratado ***y en la Carta***, ***y para salvaguardar*** los valores de la Unión, como ***la democracia***, el Estado de Derecho, ***la igualdad, incluida la igualdad de género, y la no discriminación***, y prestarles ***un*** apoyo financiero ***accesible, previsible y plurianual***.

Or. en

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento
Artículo 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 8	***suprimido***
Daphne	
Dentro del capítulo CERV+, el objetivo específico «Daphne» se centrará en:	
a) prevenir, responder y combatir a todos los niveles todas las formas de violencia de género contra las mujeres y las niñas, la violencia doméstica y la violencia contra los niños, los jóvenes y las personas mayores, las personas LGBTIQ, las personas con discapacidad y otros grupos de riesgo;	
b) proteger y apoyar a todas las víctimas directas e indirectas y a todos los supervivientes de la violencia a que se refiere la letra a);	
c) apoyar la consecución de los objetivos del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica en la Unión.	

Or. en

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) proteger y promover los derechos de ciudadanía de la Unión, así como la participación y el compromiso de los ciudadanos en la vida democrática y cívica de la Unión, y apoyar sociedades abiertas, resilientes, basadas en derechos ***e*** igualitarias basadas en el Estado de	a) proteger y promover los derechos de ciudadanía de la Unión, así como la participación y el compromiso de los ciudadanos en la vida democrática y cívica de la Unión***, especialmente la igualdad de participación de las mujeres en la vida política y pública***, y apoyar sociedades

Derecho;	abiertas, resilientes, basadas en derechos***,*** igualitarias ***en lo que respecta al género, no discriminatorias y*** basadas en el Estado de Derecho;

Or. en

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) promover la conciencia cívica y una mejor comprensión de la Unión, su historia, memoria y diversidad comunes para fomentar la comprensión y la tolerancia mutuas.	c) promover la conciencia cívica y una mejor comprensión de la Unión, su historia, memoria y diversidad comunes***, en particular la contribución de los movimientos de las mujeres y las personas LGBTIQ a los valores de la Unión, como la democracia, los derechos fundamentales y la igualdad,*** para fomentar la comprensión y la tolerancia mutuas.

Or. en

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento
Capítulo IV bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	IV bis Capítulo Daphne

Or. en

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 bis
	Capítulo Daphne
	Dentro del capítulo Daphne, el objetivo específico de tolerancia cero frente a la violencia de género se centrará en:
	a) prevenir, responder y combatir a todos los niveles todas las formas de violencia de género, especialmente la violencia en línea, económica y las formas emergentes de violencia digital, contra las mujeres y las niñas, la violencia doméstica y la violencia contra los niños, los jóvenes y las personas mayores, las personas LGBTIQ, las personas con discapacidad y otros grupos de riesgo;
	b) proteger y apoyar a todas las víctimas directas e indirectas, incluidas las mujeres defensoras de los derechos humanos y las mujeres en la vida pública que son objeto de ataques debido a su género, y a las víctimas de la violencia a que se refiere la letra a), en particular contribuyendo a los servicios de apoyo a las mujeres y otras organizaciones de base con conocimientos especializados, prestando asistencia directa a las supervivientes de la violencia contra las mujeres y la violencia de género;
	c) apoyar la consecución de los objetivos del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica en la Unión, y de la Directiva (UE) 2024/1385.
	Or. en

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la cooperación intersectorial y la innovación en los ámbitos cívico, de los medios de comunicación y de la cultura, y la protección de la integridad del discurso público, reforzando así la resiliencia democrática, la preparación de la sociedad y el compromiso cultural y cívico;	a) la cooperación intersectorial y la innovación en los ámbitos cívico, de los medios de comunicación y de la cultura, y la protección de la integridad del discurso público, ***en particular la protección frente a la desinformación de género,*** reforzando así la resiliencia democrática, la preparación de la sociedad y el compromiso cultural y cívico;

Or. en

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un uso responsable de herramientas y tecnologías de contenidos innovadoras, en particular la inteligencia artificial, así como el desarrollo de competencias y el desarrollo de capacidades a través de enfoques intersectoriales;	b) un uso responsable***, ético y transparente*** de herramientas y tecnologías de contenidos innovadoras, en particular la inteligencia artificial***, garantizando que dichas tecnologías no solo no reproduzcan ni amplifiquen los sesgos de género ni la discriminación, sino que contribuyan a abordarlos***, así como el desarrollo de competencias y el desarrollo de capacidades a través de enfoques intersectoriales;

Or. en

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) acciones para el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión en los ámbitos de la cultura, los	c) acciones para el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión***, en particular el seguimiento de sus***

medios de comunicación y la sociedad civil, también, cuando proceda, a través de la cooperación entre las autoridades nacionales y las partes interesadas;	***efectos para la igualdad de género y su armonización con los valores de la Unión consagrados en los Tratados, la Carta y los convenios internacionales de derechos humanos aplicables,*** en los ámbitos de la cultura, los medios de comunicación y la sociedad civil, también, cuando proceda, a través de la cooperación entre las autoridades nacionales y las partes interesadas;

Or. en

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) acciones para promover la igualdad de género y la integración de la perspectiva de género, en particular el uso sistemático de evaluaciones de impacto de género, la protección y promoción del pleno disfrute de los derechos de las mujeres, la lucha activa contra los estereotipos de género y los discursos antigénero, y la lucha contra la discriminación múltiple e interseccional.

Or. en

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La financiación de las prioridades y actividades transversales y horizontales se determinará por su naturaleza y alcance.	La financiación de las prioridades y actividades transversales y horizontales se determinará por su naturaleza***, objetivo*** y alcance. ***No obstante, el propósito de fomentar las sinergias entre los objetivos***

de AgoraEU no perjudicará, desfavorecerá ni limitará de otro modo la admisibilidad o la evaluación de las propuestas de proyectos que se centren exclusivamente en un único objetivo de AgoraEU. Las actividades transversales y horizontales no socavarán directa ni indirectamente los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del TUE y en la Carta. Estas actividades también tendrán por objeto luchar contra la exclusión social y las desigualdades.

Or. en

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Del importe fijado en el apartado 1, se asignarán los importes indicativos siguientes a los objetivos que figuran a continuación:
	a) al menos el 41,9 % de la dotación financiera se asignará a los objetivos específicos establecidos en el artículo 7, el artículo 8 (capítulo CERV+) y el artículo 9 (capítulo Daphne);

Or. en

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Del importe fijado en el apartado 1 bis, se asignarán los importes indicativos siguientes a los objetivos que figuran a continuación:

a) al menos el 40 % a apoyar actividades destinadas a prevenir y combatir todas las formas de violencia de género a todos los niveles (capítulo Daphne);

b) al menos el 15 % a promover la igualdad de género, la integración de la perspectiva de género y el empoderamiento de las mujeres, y a proteger y promover el pleno disfrute de derechos por parte de las mujeres.

Or. en

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. Dentro de los importes establecidos para el artículo 7, el artículo 8 (capítulo CERV+) y el artículo 9 (capítulo Daphne), al menos el 60 % se asignará a apoyar actividades llevadas a cabo por organizaciones de la sociedad civil.

Or. en

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 11 bis
	Modalidades de financiación
	1. El programa preverá la concesión previsible de subvenciones de funcionamiento a las organizaciones de la sociedad civil que participen en el desarrollo, la aplicación y el

cumplimiento del Derecho y las políticas de la Unión, y que operen principalmente en los ámbitos cubiertos por los capítulos CERV+ y Daphne, tal como se establece en los artículos 7, 8 y 9, a fin de garantizar su independencia y sostenibilidad, de conformidad con el artículo 183, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

2. El programa ofrecerá la posibilidad de prestar apoyo financiero a terceros, a fin de garantizar la accesibilidad de los capítulos CERV+ y Daphne para las organizaciones de la sociedad civil a escala local, regional, nacional y transnacional, en particular las organizaciones locales de base de la sociedad civil.

Or. en

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, los terceros países, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales u otros terceros podrán realizar contribuciones financieras o no financieras adicionales al programa. Las contribuciones financieras adicionales constituirán ingresos afectados externos en el sentido del artículo 21, apartado 2, letras a), d) o e), o apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.	1. Los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, los terceros países, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales u otros terceros podrán realizar contribuciones financieras o no financieras adicionales al programa. ***Estas contribuciones adicionales se ejecutarán en consonancia con los objetivos del programa, incluido su compromiso con la igualdad de género y la integración de la perspectiva de género.*** Las contribuciones financieras adicionales constituirán ingresos afectados externos en el sentido del artículo 21, apartado 2, letras a), d) o e), o apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Or. en

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A petición de los Estados miembros, los recursos que les hayan sido asignados en el marco de la gestión compartida podrán ponerse a disposición del programa. La Comisión ejecutará esos recursos de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letras a) o c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichos recursos serán adicionales al importe a que se refiere el artículo 11, apartado 1, del presente Reglamento. Se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate. Cuando la Comisión no haya adquirido un compromiso jurídico en régimen de gestión directa o indirecta respecto de los importes adicionales así puestos a disposición del programa, los correspondientes importes no comprometidos podrán transferirse de nuevo al programa o programas de origen respectivos, o a sus sucesores, a petición del Estado miembro de que se trate.	2. A petición de los Estados miembros, los recursos que les hayan sido asignados en el marco de la gestión compartida podrán ponerse a disposición del programa. La Comisión ejecutará esos recursos de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letras a) o c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichos recursos serán adicionales al importe a que se refiere el artículo 11, apartado 1, del presente Reglamento. Se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate. ***Su uso respetará los valores de la Unión a que se refiere el artículo 2 del TUE, incluida la igualdad de género y la no discriminación.*** Cuando la Comisión no haya adquirido un compromiso jurídico en régimen de gestión directa o indirecta respecto de los importes adicionales así puestos a disposición del programa, los correspondientes importes no comprometidos podrán transferirse de nuevo al programa o programas de origen respectivos, o a sus sucesores, a petición del Estado miembro de que se trate.

Or. en

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El programa se ejecutará en	1. El programa se ejecutará en

sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco del presente programa. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si el total de la contribución de la Unión se concede en función de los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.	sinergia con otros programas de la Unión***. Dichas sinergias se llevarán a cabo respetando plenamente los objetivos establecidos en el artículo 3 y las prioridades transversales a que se refiere el artículo 10, incluidas la igualdad de género y la integración de la perspectiva de género***. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco del presente programa. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si el total de la contribución de la Unión se concede en función de los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.
	Or. en

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del programa podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros («socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación»), siempre que se garantice la protección de los intereses financieros de la	2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del programa podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros («socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación»), siempre que se garantice la protección de los intereses financieros de la

Unión. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación podrán poner recursos a disposición del programa de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.	Unión. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación podrán poner recursos a disposición del programa de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509***, garantizando la participación equilibrada de género en su composición***.

Or. en

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) garantizarán el cumplimiento de los valores de la Unión a que se refiere el artículo 2 del TUE, en los que se incluyen la igualdad de género y la no discriminación;

Or. en

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los acuerdos de asociación que concedan la participación en el objetivo específico «Audiovisual» a que se refiere el artículo 3 tendrán en cuenta la situación del mercado audiovisual en el país de que se trate, incluida la proximidad de su marco jurídico con el acervo de la Unión en materia de medios audiovisuales y el acceso a sus sistemas de apoyo equivalentes, en particular con respecto a otros países europeos. Los acuerdos celebrados con los países a que se refiere el apartado 1, letra b), exigirán la adaptación de su legislación nacional a la Directiva 2010/13/UE para conceder la participación en el objetivo específico «Audiovisual».	3. Los acuerdos de asociación que concedan la participación en el objetivo específico «Audiovisual» a que se refiere el artículo 3 tendrán en cuenta la situación del mercado audiovisual en el país de que se trate, incluida la proximidad de su marco jurídico con el acervo de la Unión en materia de medios audiovisuales y el acceso a sus sistemas de apoyo equivalentes, en particular con respecto a otros países europeos. Los acuerdos celebrados con los países a que se refiere el apartado 1, letra b), exigirán la adaptación de su legislación nacional a la Directiva 2010/13/UE ***y a la legislación pertinente de la Unión en materia de derechos fundamentales y no discriminación*** para conceder la participación en el objetivo específico «Audiovisual».

Or. en

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. A efectos del artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el comité de evaluación podrá estar integrado total o parcialmente por expertos externos independientes.	7. A efectos del artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el comité de evaluación podrá estar integrado total o parcialmente por expertos externos independientes. ***En la composición de los comités de evaluación se garantizará la participación equilibrada de género.***

Or. en

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Se considerará que las entidades que soliciten financiación del programa en el marco del capítulo Europa Creativa, capítulo «Cultura», que en los dos últimos años hayan recibido de fuentes públicas más del 50 % de sus ingresos anuales, tienen la capacidad financiera, profesional y administrativa necesaria para llevar a cabo actividades en el marco del programa. No se les exigirá que presenten más documentación para demostrar dicha capacidad.	8. Se considerará que las entidades que soliciten financiación del programa en el marco del capítulo Europa Creativa, capítulo «Cultura», que en los dos últimos años hayan recibido de fuentes públicas más del 50 % de sus ingresos anuales, tienen la capacidad financiera, profesional y administrativa necesaria para llevar a cabo actividades en el marco del programa. No se les exigirá que presenten más documentación para demostrar dicha capacidad. ***La evaluación de la capacidad financiera se llevará a cabo de manera no discriminatoria y no desfavorecerá a las organizaciones lideradas por mujeres.***

Or. en

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 15 bis
	Tipos de medidas
	Las acciones que contribuyan a la consecución de un objetivo específico establecido en el artículo 3 podrán recibir financiación en virtud del presente Reglamento. En particular, podrán optar a la financiación las acciones enumeradas en el anexo I.

Or. en

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A fin de favorecer la consecución de los objetivos del artículo 3, se establecerán criterios de subvencionabilidad y admisibilidad, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, que serán aplicables a todos los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del programa.	1. A fin de favorecer la consecución de los objetivos del artículo 3, se establecerán criterios de subvencionabilidad y admisibilidad, ***en particular la igualdad de género y otras prioridades transversales a que se refiere el artículo 10,*** de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, que serán aplicables a todos los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del programa.

Or. en

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El programa se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Los programas de trabajo establecerán, cuando proceda, las actividades y los correspondientes importes de la ayuda de la Unión que se ejecutarán por medio del instrumento InvestEU del FEC.	El programa se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509***. Los programas de trabajo especificarán cómo se aplican los objetivos establecidos en el artículo 3 y las prioridades transversales a que se refiere el artículo 10, incluida la igualdad de género***. Los programas de trabajo establecerán, cuando proceda, las actividades y los correspondientes importes de la ayuda de la Unión que se ejecutarán por medio del instrumento InvestEU del FEC.

Or. en

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento

Anexo I (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ANEXO I
	ACTIVIDADES APOYADAS POR EL PROGRAMA
	El objetivo general y los objetivos específicos del Programa establecidos en el artículo 2 se perseguirán, en particular, mediante el apoyo a las siguientes actividades:
	1) la concienciación, la promoción y la difusión de información en el marco de los ámbitos y los objetivos cubiertos por el programa a fin de mejorar el conocimiento de los derechos y valores y de las políticas al respecto;
	2) el aprendizaje mutuo y el intercambio de buenas prácticas entre las partes interesadas a fin de mejorar el conocimiento y la comprensión mutua;
	3) actividades analíticas y de seguimiento destinadas a mejorar la comprensión de la situación en los Estados miembros y a escala de la Unión en los ámbitos cubiertos por el programa, y a mejorar la aplicación del Derecho, las políticas y los valores de la Unión en los Estados miembros, como la recopilación de datos y estadísticas; el desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o de parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; evaluación de impacto; y el desarrollo y publicación de guías, informes y material educativo;
	4) la formación de las partes interesadas que corresponda a fin de que mejoren los conocimientos de las políticas y los derechos en los ámbitos cubiertos por el Programa;
	5) el desarrollo y el mantenimiento de herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación;

6) el apoyo a las organizaciones de la sociedad civil y a las partes interesadas sin ánimo de lucro que actúen en los ámbitos del Programa:

a) a fin de aumentar su capacidad de reacción y de garantizar un acceso adecuado de todos los ciudadanos a sus servicios, actividades de asesoramiento y actividades de apoyo;

b) a fin de llevar a cabo actividades de promoción de los derechos, y de este modo también reforzar la protección y el fomento de los valores de la Unión y el respeto del Estado de Derecho y contribuir al diálogo democrático, la transparencia y la buena gobernanza, incluidos los casos en que se va reduciendo el espacio para la sociedad civil;

7) el incremento de la concienciación de los ciudadanos, especialmente los jóvenes, respecto de la cultura, el patrimonio cultural, la identidad y la historia europeos, también en relación con los regímenes totalitarios y autoritarios y otros episodios decisivos de la historia europea reciente, a fin de fortalecer la memoria histórica y el compromiso de los ciudadanos europeos con la Unión y fomentar la tolerancia, la comprensión mutua, el diálogo intercultural y el respeto de la diversidad;

8) el acercamiento entre ciudadanos de nacionalidades y culturas diferentes, ofreciéndoles la oportunidad de participar en actividades de hermanamiento de ciudades y proyectos de la sociedad civil, creando así las condiciones que permitan un mejor enfoque ascendente y fomentando el compromiso cívico y democrático;

9) el fomento y la facilitación de la participación activa e inclusiva en la construcción de una Unión más democrática, así como la concienciación acerca de los derechos y valores a través del apoyo a las organizaciones de la

sociedad civil;

10) el desarrollo de las capacidades de las redes europeas para promover y seguir desarrollando el derecho, los valores, los objetivos políticos y las estrategias de la Unión;

11) la financiación de la asistencia técnica y organizativa para la aplicación del Reglamento (UE) 2019/788, respaldando así el ejercicio por parte de los ciudadanos del derecho a iniciar y apoyar iniciativas ciudadanas europeas;

12) la mejora del conocimiento del programa y la difusión y transferibilidad de sus resultados, así como el fomento de su alcance mediante, entre otras cosas, la creación de puntos de contacto del programa y el apoyo a dichos puntos.

Or. en

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, la ponente de opinión declara haber incluido en su opinión contribuciones sobre cuestiones relacionadas con el asunto del expediente que ha recibido, durante la preparación del proyecto de opinión, de los siguientes representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio[1] o de los siguientes representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas:

1. Representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio
Centre for reproductive rights End FGM European Network Equipop European Disability Forum (EDF) European Lesbian Community (EL*C) European Parliamentary Forum for Sexual & Reproductive Rights (EPF) Forbidden Colours International Planned Parenthood Federation (IPPF) Organisation Intersex International Europe e.V. (OII Europe) RECLAIM The European Roma Rights Centre (ENAR) The International Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender, Queer & Intersex (LGBTQI) Youth & Student Organisation (IGLYO) Transgender Europe (TGEU) Women Against Violence Europe Network (WAVE)
2. Representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas
Ninguno

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente de opinión.

Cuando en la lista se identifique a personas físicas por su nombre o su función, o por ambos, la ponente de opinión declara haber puesto en conocimiento de dichas personas físicas el aviso de protección de datos del Parlamento Europeo n.º 484 (https://www.europarl.europa.eu/data-protect/index.do), en el que se establecen las condiciones aplicables al tratamiento de sus datos personales y los derechos vinculados a dicho tratamiento.

[1] Acuerdo Interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2021/611/oj).